



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001803 (UT/24/01712).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	1
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	1
B.	Qué hicimos para atenderla.....	1
C.	Previo y especial pronunciamiento	3
D.	Suspensión de plazos	3
E.	Ampliación de plazo	3
2.	Acciones del CT.....	3
A.	Competencia	3
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Modalidad de entrega de la información.....	52
D.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	58
E.	Fundamento legal.....	58
F.	Determinación	58



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Felipe Ochoa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001803
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01712
- f. **Información solicitada:**

*“1. (...) quiero conocer los contratos por los que se adquirieron computadoras para los órganos centrales,
2. además quiero conocer cuáles fueron los modelos, capacidad y especificaciones técnicas que fueron compradas, así como la distribución de esos equipos a las oficinas de cada una de las consejerías,
3. también saber el modelo y número de serie asignada a cada persona servidora pública dentro de las oficinas mencionadas.
4. Finalmente quiero saber qué modelos de computadoras fueron asignados a las demás direcciones ejecutivas y unidades técnicas y cuántas unidades se distribuyeron.” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	12/04/2024 Dentro del plazo	24/04/2024 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1077 /2024	Información pública (punto 1, determinados contratos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		25/04/2024 Reasignación de turno	26/04/2024 Dentro del plazo		Confidencialidad parcial (punto 1, determinados contratos)
		21/05/2024 1er Requerimiento de aclaración (RA)	21/05/2024 Atención al 1er RA		
2.	DERFE	30/04/2024 Dentro del plazo	13/05/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T / 0975	Reserva temporal parcial (punto 1, parcial, se adhiere a los términos planteados por UTSI)
3.	UTSI	12/04/2024 Dentro del plazo	19/04/2024 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública, respecto de los siguientes puntos: 1, determinados contratos 2, capacidad, especificaciones técnicas y distribución 3, distribución
					Confidencialidad parcial (punto 1, determinados contratos)
		23/04/2024 Reasignación de turno	02/05/2024 Dentro del plazo		Reserva temporal parcial (punto 1, determinados contratos)
					Reserva temporal total respecto de los siguientes puntos: 1, modelos 2, modelos y número de series 3, modelos
Fecha de gestión más reciente: 21/05/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

C. Previo y especial pronunciamiento

Es importante puntualizar que con fecha 26 de abril de 2024, el área **DEA** dio atención a la solicitud, señalando que respecto de los anexos únicos y técnicos de los contratos, debían ser proporcionados por la **DERFE** y la **UTSI**, quienes en su calidad de áreas técnicas y requirentes de los contratos, cuentan con los elementos necesarios para determinar si existe información que debiera ser clasificada. En ese sentido, el área **DERFE** dio atención a la solicitud el 13 de mayo de 2024 adhiriéndose en los mismos términos que el área **UTSI** respecto a la clasificación formulada.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

E. Ampliación de plazo

El 2 de mayo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0016-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial, reserva temporal parcial y reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1			
"quiero conocer los contratos por los que se adquirieron computadoras para los órganos centrales." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública ¹	El área precisa en su oficio de respuesta la nomenclatura de todos los contratos relacionados con adquisición de equipos de cómputo. Asimismo, remite los contratos que no contienen datos personales que deban ser protegidos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

	<p><u>Confidencialidad parcial</u>¹</p>	<p>Sí, el área hace de conocimiento que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, de 2023 a la fecha, se informa que se encontraron 3 contratos que encuadran con lo requerido, mismos que se remiten en versión pública por contener datos personales considerados como públicos.</p> <p>Sugiere consultar con las áreas DERFE y UTSI respecto de los anexos únicos y técnicos.</p>	<p><i>Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<p>DERFE</p>	<p><u>Reserva temporal parcial (se adhiere a los términos planteados por UTSI, respecto de los anexos únicos)</u>²</p>	<p>Sí, el área confirma la clasificación como reserva temporal parcial, respecto de Anexos Únicos de los contratos INE/079/2023, INE/081/2023 e INE/082/2023, realizada por el área UTSI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p><i>“113, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

			<i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTSI	Información pública¹	El área remite los contratos que no contienen datos personales que deban ser protegidos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones
	<u>Confidencialidad parcial¹</u>	Sí, el área señala que algunos de los contratos, así como los Anexos únicos que forma parte de estos, contienen datos personales que deben ser protegidos, motivo por el cual se remite versión pública.	
	<u>Reserva temporal parcial²</u>	Sí, el área señala que los anexos únicos y técnicos de los contratos solicitados, son clasificados como reserva temporal parcial, ya que, de divulgarse la información, se podría vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.	



INE-CT-R-0229-2024

			<i>Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>
--	--	--	--

Punto 2			
<i>“además quiero conocer cuáles fueron los modelos, capacidad y especificaciones técnicas que fueron compradas, así como la distribución de esos equipos a las oficinas de cada una de las consejerías.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Información pública (capacidad, especificaciones técnicas y distribución)	Sí, el área informa lo requerido proveyendo diversas tablas consultables en el oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:
	<u>Reserva temporal total (modelos)</u>³	Sí, el área señala que la divulgación de la información solicitada constituye un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo utilizados por el Instituto para el desarrollo de sus actividades y atribuciones. Entregar la información que se solicita implicaría revelar la configuración de los equipos, lo que a su vez supondría comprometer los controles de seguridad del Instituto. Es imperativo salvaguardar y proteger esta información en todo momento, ya que en manos de terceros malintencionados podría comprometer la seguridad informática del Instituto. Esto, a su vez, podría afectar adversamente la	“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

		<p>integridad del proceso democrático del país, así como el desarrollo del actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y futuras elecciones.</p>	<p>1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</p>
--	--	---	--

Punto 3

“también saber el modelo y número de serie asignada a cada persona servidora pública dentro de las oficinas mencionadas.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>UTSI</p>	<p>Reserva temporal total³</p>	<p>Sí, el área señala que los datos solicitados, son clasificados como reserva temporal total, ya que, de divulgarse la información, se podría vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

			<p>párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</p>
--	--	--	---

Punto 4

“Finalmente quiero saber qué modelos de computadoras fueron asignados a las demás direcciones ejecutivas y unidades técnicas y cuántas unidades se distribuyeron.” **(sic)**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

UTSI	Información pública (distribución)	Sí, el área informa lo requerido proveyendo diversas tablas consultables en el oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)
	<u>Reserva temporal total (modelos)</u>³	Sí, el área señala que los datos solicitados, son clasificados como reserva temporal total, ya que, de divulgarse la información, se podría vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.	

¹ Toda vez que las áreas **DEA** y **UTSI** clasificaron como confidencialidad parcial, respecto del punto 1 de la solicitud (determinados contratos y anexos), dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

² Toda vez que el área **UTSI** clasificó como reserva temporal parcial, respecto del punto 1 (anexos únicos y técnicos) de la solicitud, dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.

³ Toda vez que el área **UTSI** clasificó como reserva temporal total, respecto de los puntos 2 (parcial), 3 (parcial) y 4 (parcial) de la solicitud, dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA** y **UTSI** respecto a los contratos relacionados con adquisición de equipos de cómputo para órganos centrales (punto 1, parcial), contienen datos personales de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DEA** y **UTSI**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031423001803	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01712	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DEA Totalidad UTSI Muestra		
Área que envía la información clasificada:	DEA UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 2 archivos electrónicos UTSI 1 disco compacto		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 26/04/2024 UTSI 02/05/2024				
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	DEA 01		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INE-CT-R-0229-2024

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **UTSI** remitieron los contratos y anexos únicos y técnicos relacionados con adquisición de equipos de cómputo para órganos centrales, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Contratos

- Escudo del Instituto
- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones (**número de pasaporte, institución/país que expide el pasaporte, número de documento de residente y teléfono**)
- Clausulas
- Nombres y firmas de quienes suscriben
- Anexo(s)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Contratos

- **Número de pasaporte**
- **Institución/país que expide el pasaporte**
- **Número de documento de residente**
- **Teléfono**

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **UTSI** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Contratos	
Titular de los datos personales	Personas empleadas del sector público y privado (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Institución/país que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Documento	Contratos	
Titular de los datos personales	Personas empleadas del sector público y privado (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de documento de residente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, LFTAIP y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **número de pasaporte y teléfono** proporcionados por las áreas **DEA** y **UTSI**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **institución/país que expide el pasaporte y número de documento de residente** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Institución/país que expide el pasaporte	INE-CT-R-0158-2019	18/07/2019	21 y 22
Número de documento de residente	INE-CT-R-0144-2019	04/07/2019	23

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como las resoluciones mencionadas anteriormente como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto a los contratos y anexos únicos y técnicos INE/019/2023, INE/079/2023, INE/081/2023, INE/082/2023, remitidos por el área **DEA** y **UTSI**, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas.

Reserva temporal parcial

El área **UTSI**, clasificó como **reserva temporal parcial** la información solicitada en el punto 1, respecto a los anexos únicos y técnicos.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer la información requerida, representaría un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo que emplea este Instituto para el desempeño de sus actividades, así como también se pondría en riesgo el Proceso Electoral Federal actual y los subsecuentes.

Por tales motivos se considera como reserva temporal parcial, de conformidad con los artículos 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; y 110 fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
			05	00	00



INE-CT-R-0229-2024

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031424001803	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/24/01712	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	02/05/2024				
Número de RA ⁴ formulados:	N/A ⁵	Número de RII ⁶ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **UTSI** remitió muestra de los contratos relacionados con adquisición de equipos de cómputo para órganos centrales, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Contratos

- Escudo del Instituto
- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones
- Clausulas
- Nombres y firmas de quienes suscriben
- Anexo(s) (**modelo, versiones de los sistemas operativos y número de serie de los equipos de cómputo**)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

⁴ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁵ No Aplica (NA).

⁶ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

◆ Contratos

- **Modelo**
- **Versiones de los sistemas operativos**
- **Número de serie de los equipos de cómputo**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior el INE tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

“Décimo noveno.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (sic)

“Vigésimo sexto.

De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracciones I y VII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
Información contenida en el “Anexo Técnico” y “Anexo Único” de los	La información relacionada con los modelos y versiones de	La difusión y conocimiento de dicha información, podría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
<p>contratos: INE/019/2023, INE/020/2023, INE/079/2023, INE/081/2023 e INE/082/2023, relativa a: Los modelos de los equipos de cómputo. Las versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo (Windows y Linux)</p>	<p>los sistemas informáticos corresponden a datos que permiten conocer las funcionalidades y especificaciones con las que cuentan los equipos de cómputo de este Instituto. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, no testar los modelos y las versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo, implicaría otorgar de elementos que eventualmente podrían hacer vulnerable la seguridad informática de los mismos, por lo que dicha información en manos de un tercero con fines mal intencionados podría generar ataques digitales, con la finalidad de tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos de cómputo que posee este Instituto, así como de sus propios sistemas informáticos, por lo que dicha información debe protegerse. El riesgo de sufrir intentos de ciberataques no se circunscribe a un tiempo determinado, sino que es latente en todo momento, como podría ser en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024,</p>	<p>evitar que este Instituto desarrolle de manera correcta sus atribuciones y funciones que le fueron conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p>como en futuros comicios.</p> <p>Por otro lado, es de resaltar que las funciones que realiza el INE son exclusivas y se desarrollan de manera continua como parte de sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.</p> <p>Asimismo, resulta importante destacar que se da un riesgo real a la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que se coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques a los equipos de cómputo, los cuales permiten el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En ese orden de ideas; es un riesgo demostrable ya que, al brindar los elementos a reservar, permitirían a cualquier persona buscar componentes que presenten vulnerabilidades en los equipos de cómputo de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>este Instituto, así como allegarse de herramientas de ataque que permitan aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos utilizados por este Instituto, lo que conllevaría a obstaculizar las actividades de este Instituto y por ende el desarrollo de la vida democrática del país.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es real y tangible, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:</i></p> <p>TITULO NOVENO <i>Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</i> ... Capítulo II <i>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</i></p> <p><i>Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p> <p><i>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</i></p> <p><i>Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.</i></p> <p><i>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Atendiendo a lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con características y especificaciones de los equipos de cómputo de este Instituto.</i></p>	

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?	¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?
<p>La información a la que se desea tener acceso puede otorgar elementos que podrían eventualmente hacer vulnerable la seguridad informática de los equipos de cómputo de este Instituto, así como de los sistemas con los que se cuenta y con ello se potencializaría el nivel vulnerabilidad ante un ataque cibernético, lo cual sería perjudicial, ya que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</p>	<p>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado dado que la información puede dar a conocer las funcionalidades, especificaciones y características con las que cuentan los equipos de cómputo de este Instituto. En ese sentido, el dar a conocer los datos referentes a los modelos, así como las versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo, causaría una vulneración a los mismos, por lo que de actualizarse dicho riesgo representaría un impedimento para que este Instituto desarrolle de manera correcta sus atribuciones y funciones, mismas que fueron conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.</p>

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
<p>Principio de idoneidad</p>	<p>¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?</p>	<p>La información clasificada como reservada corresponde a los modelos, así como las versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo de este Instituto, que en manos de un tercero y con intenciones maliciosas podría hacer vulnerable la seguridad informática de estos, generando ciberataques, con la finalidad de tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos que imposibilitarían a este Instituto desempeñar las atribuciones que le fueron conferidas, entre las que se destaca, la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<p>organización de los Procesos Electorales Federales.</p> <p>Asimismo, la información a reservarse permite el correcto funcionamiento de los equipos utilizados en el Instituto, por lo que entregarlos podría evitar entre otras cosas, el que se lleven a cabo actividades que tienen como finalidad el desarrollo de la vida democrática y que se encuentran estrechamente relacionadas en el permitir que se desarrolle, ejecute y concluyan los procesos electorales, en los cuales se permea la protección de los derechos político-electorales de las y los mexicanos.</p>
	<p>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</p>	<p>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que, al no compartir los modelos y las versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo se evita dar a conocer los detalles técnicos y específicos que permitan a un tercero con intenciones maliciosas, buscar elementos para realizar un ataque a la seguridad informática de los equipos de cómputo.</p> <p>En ese sentido, el no entregar dicha información, permitiría a este Instituto desarrollar sus actividades diarias, mismas que están encaminadas a velar por los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?</p>	<p>Los datos reservados no cuentan con un símil que pueda ser proporcionado, toda vez que son detalles técnicos específicos de los equipos de cómputo que son utilizados por las personas servidoras públicas</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<p>de este Instituto para desarrollar sus actividades diarias.</p>
<p><i>Principio de proporcionalidad</i></p>	<p><i>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</i></p>	<p>La información concerniente a los modelos y las versiones de los sistemas informáticos de los equipos de cómputo de este Instituto son reservados, debido a que de conocerse podrían impedir el desarrollo de las atribuciones conferidas como son: el de salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y mexicanos, lo cual se logra gracias a las actividades que desarrolla el Instituto diariamente, mismas que se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>
	<p><i>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</i></p>	<p>La información es de alta importancia, toda vez que, esta permite conocer características, funcionalidades y detalles técnicos que pondrían en estado de vulnerabilidad a este Instituto, ya que con los modelos y las versiones de los sistemas operativos es posible conocer sobre los componentes de hardware de los equipos de cómputo que utiliza el Instituto, así como de configuraciones a dichos sistemas que, podrían ser aprovechadas por un tercero con intenciones maliciosas, con la finalidad de configurar un vector de ataque al INE. Asimismo, se darían a conocer las actualizaciones al software, mismas que son liberadas por la persona fabricante, con la finalidad de corregir errores de seguridad en los programas o en el sistema operativo. Ante esta situación, terceras personas se</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<p><i>aprovecharían de dicha situación para vulnerar estos, a través de posibles ataques informáticos.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa una guía con características que dan la posibilidad de construir un ataque en contra de este Instituto.</i></p>
	<p><i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i></p>	<p><i>Se justifica, toda vez que, el poder conocer los modelos, así como las versiones de los sistemas operativos de los equipos de cómputo pondrían en riesgo la seguridad informática de estos y permitirían un ataque al Instituto, el cual podría paralizar las actividades cotidianas que realiza el personal del INE, y en su caso, afectar el desarrollo del Proceso Electoral Federal en curso, situación que debe de evitarse.</i></p>

Plazo de reserva: El área **UTSI**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracciones I VII de la LGTAIP y 110 fracciones I y VIII de la LFTAIP, se clasifica como reserva temporal parcial por un **plazo de 5 años**, el punto 1, relacionado con los anexos únicos y técnicos de los contratos.

Cabe señalar que información homologa de fue clasificada como reserva temporal anteriormente por el CT, en los siguientes términos:

Resolución del CT	Plazo	Fecha de aprobación por el CT
INE-CT-R-02023-2023	5 años	27 de julio de 2023

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **UTSI**, respecto del punto 1, relacionado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

con los contratos y anexos únicos y técnicos INE/019/2023, INE/020/2023, INE/079/2023, INE/081/2023 e INE/082/2023 por un **plazo de 5 años**.

Reserva temporal total

El área **UTSI**, clasificó como **reserva temporal total** la información solicitada en los **puntos 2, 3 y 4, únicamente por lo respecto a modelos y número de serie de los equipos de cómputo utilizados por el Instituto.**

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer la información requerida, representaría un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo que emplea este Instituto para el desempeño de sus actividades, así como también se pondría en riesgo el Proceso Electoral Federal actual y los subsecuentes.

Por tales motivos se considera como reserva temporal parcial, de conformidad con los artículos 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; y 110 fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	05 Años	00 Meses	00 Días
Folios PNT:	330031424001803	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/24/01712	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	02/05/2024		
Número de RA ⁷ formulados:	N/A ⁸	Número de RII ⁹ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **UTSI** señaló lo siguiente:

“Razones que motivan la clasificación de información como reservada y prueba de daño

Fundamentación de la clasificación

La información relativa a los modelos y números de serie de los equipos de cómputo que son distribuidos a las personas servidoras públicas adscritas a las Consejerías, Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas que forman parte de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral para el desempeño de sus actividades en el ejercicio de sus atribuciones; son datos susceptibles de ser clasificados, toda vez que encuentra su fundamento en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, mismos que se encuentran vinculados con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos generales), de conformidad con lo siguiente:

Información reservada	Causal de reserva	¿Qué se tutela?	Plazo de reserva
<i>Los modelos de los equipos de cómputo asignada a cada persona servidora pública, Los números de serie de los equipos de cómputo asignada a cada persona servidora pública.</i>	<i>Artículo 110, fracciones I y VII de la LFTAIP. Artículo 113, fracción I y VII de la LGTAIP. Artículos 221 bis y 211 bis del Código Penal Federal. Numeral décimo séptimo, fracción III de</i>	<i>El desarrollo de la vida democrática y, por ende, la Seguridad Nacional.</i>	<i>5 años</i>

⁷ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁸ No Aplica (NA).

⁹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información reservada	Causal de reserva	¿Qué se tutela?	Plazo de reserva
	los Lineamientos generales.		

Sobre el particular, es de importancia resaltar que otorgar el modelo y los números de serie de los equipos de cómputo que fueron asignados a cada persona servidora pública y que fueron adquiridos para esta Institución, permitirían vulnerar los controles de seguridad informática del INE, y de actualizarse dicho riesgo, representaría un impedimento para que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas.

Adicionalmente, resulta importante señalar que la clasificación de la información se realiza con fundamento en la fracción I del artículo 106 de la LGTAIP, es decir, al momento de recibir una solicitud de acceso a la información.

Condiciones que sustentan la prueba de daño

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como ya se mencionó, la presente clasificación encuentra su fundamento en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, así como en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, el cual se vincula con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- II. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Asimismo, resulta aplicable el artículo 113, fracción VII de la LGTAIP, así como el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP, ya que con la clasificación se busca **prevenir** aquellos **delitos** establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal mismos que señalan lo siguiente, respectivamente:

- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa.
- III. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

En este caso, se encuentra por un lado la obligación que posee el Instituto Nacional Electoral, en materia de transparencia de poner a disposición del público la información en su posesión y en atención a los principios que rigen todas las actividades del INE, entre los que se encuentra el de máxima publicidad, el cual establece como regla general que toda la información que posea el INE será pública y estará sujeta a un claro régimen de excepciones, de conformidad con el artículo 4, fracción VI de la Ley General y, por el otro, preservar la estabilidad democrática y política del país, particularmente a través del ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los fines de este Instituto, por lo que dicha información configura una excepción válida al principio de máxima publicidad y, por ende, se justifica la necesidad de su clasificación.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, sino que, como toda garantía se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones, siempre y cuando exista un interés superior, como es el caso de la seguridad e integridad del Estado Mexicano, así como su estabilidad social y política, al ser cuestiones de seguridad nacional.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que, son fines de este Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

De igual forma, la obligación de este Instituto de velar por el interés general por encima del particular se acrecienta durante el desarrollo de los procesos electorales, ya que están de por medio el ejercicio del derecho a votar y ser votado de miles de mexicanas y mexicanos, así como la renovación de los poderes, pues de difundirse la información solicitada, podría comprometerse la seguridad informática del INE, y con ello, el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, como se ha señalado con anterioridad, dar a conocer el modelo, así como el número de serie del equipo de cómputo asignado a cada persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

servidora pública de este Instituto, implicaría otorgar elementos que podrían eventualmente hacer vulnerable la seguridad informática de estos, así como de los sistemas con los que se cuenta y con ello se potencializaría el nivel de vulnerabilidad ante un ataque cibernético, lo cual sería catastrófico, ya que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

IV. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

Por un lado, otorgar el modelo, así como el número de serie del equipo de cómputo asignado a cada persona servidora pública de este Instituto, implicaría brindar de elementos necesarios para que un ente malicioso conozca la información específica, respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades y haga mal uso de ella. En ese sentido, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades, conocidas o desconocidas, para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos.

Por otra parte, otorgar la información solicitada sobre el modelo y número de serie de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública que se encuentran adscritas a las oficinas de la Presidencia, Consejerías, Unidades Técnicas, así como Direcciones Ejecutivas de este Instituto colocaría a dichos equipos en riesgo de posibles ataques focalizados, ya que se estarían otorgando los elementos necesarios para dirigirlos a determinadas áreas de este Instituto, o incluso, orientarlos al equipo de cómputo que son destinados a cada persona servidora pública en específico.

De lo anterior se desprende que otorgar la información que se clasifica como temporalmente reservada, pondría en riesgo evidente la estabilidad y seguridad de los equipos de cómputo, así como la operación institucional de este Instituto, lo cual representaría un riesgo real que podría ocasionar la inhabilitación de la infraestructura informática y de comunicaciones del INE, cuyo carácter es estratégico para la operación del Instituto en el cumplimiento de sus funciones, mismas que se encuentran establecidas en nuestra Carta Magna.

Asimismo, la difusión de los modelos y números de serie de los equipos de cómputo que fueron asignados a cada persona servidora pública, provocarían un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos, con la finalidad de adquirir información que pudiera ser aprovechada para comprometer la operatividad del propio Instituto, e incluso, la estabilidad de los sistemas informáticos, principalmente en lo que refiere a los procesos y procedimientos que están directamente relacionados con el Proceso Electoral Concurrente en curso.

En consecuencia, la clasificación de la información se realiza en primera instancia, con la finalidad de salvaguardar la información que se encuentra alojada en los equipos de cómputo con motivo de las actividades cotidianas que realiza el INE y en segundo lugar, para contribuir en la vida democrática del país, en el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como para la celebración de futuros comicios electorales.



INE-CT-R-0229-2024

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La información que se considera reservada refiere al modelo, así como el número de serie del equipo de cómputo asignado a cada persona servidora pública de este Instituto, los cuales al ser concedidos podrían dar a conocer las funcionalidades y especificaciones con las que cuentan dichos equipos, lo que permitiría vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto, y de actualizarse dicho riesgo, representaría un impedimento para que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas, particularmente durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal en curso.

Con la intención de brindar mejor claridad sobre el riesgo que supone el proporcionar la información, se informa lo siguiente:

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
<p>Los modelos de los equipos de cómputo Los números de serie de los equipos de cómputo.</p>	<p>La información relacionada con el modelo, así como el número de serie del equipo de cómputo de cada persona servidora pública de este Instituto, son datos que permiten conocer las funcionalidades y especificaciones con las que cuentan los equipos de cómputo del INE. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, no testar los modelos y números de serie de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública, adscrita a este Instituto, implica otorgar de elementos que eventualmente podrían hacer vulnerable la seguridad informática de los mismos, generando ataques para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos, por lo que</p>	<p>La difusión y conocimiento de dicha información, podría evitar que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p>dicha información debe protegerse.</p> <p>En este sentido, al darse a conocer la información referida, se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Instituto, ya que con los números de serie es posible conocer los componentes de software y hardware que se encuentran vinculados con los equipos de cómputo, así como las actualizaciones al software, mismas que son liberadas por la persona fabricante, con la finalidad de corregir errores de seguridad en los programas o en el sistema operativo. Ante esta situación, terceras personas podrían aprovecharse de dicha situación para vulnerar los equipos de cómputo, a través de posibles ataques informáticos.</p> <p>No obstante, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE son exclusivas y se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información. Asimismo, resulta importante destacar que se da un riesgo real a la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques a los equipos de cómputo, los cuales permiten el desarrollo de sus funciones.</i></p> <p><i>En ese orden de ideas; es un riesgo demostrable ya que, al brindar los elementos a reservar, permitirían a cualquier persona buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permitan aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos utilizados por este Instituto, lo que conllevaría obstaculizar las actividades de este Instituto y por ende el desarrollo de la vida democrática del país. Adicionalmente, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es real y tangible, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:</i></p> <p><i>TITULO NOVENO</i></p> <p><i>Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Capítulo II</i></p> <p><i>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</i></p> <p><i>Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p> <p><i>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</i></p> <p><i>Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.</i></p> <p><i>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Atendiendo a lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con características y especificaciones de los equipos de cómputo de este Instituto.</i></p>	

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Al respecto, se debe precisar que la divulgación de la información supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan que existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reserva total o parcial.

Con la intención de ejemplificar de mejor manera el por qué resulta perjudicial el proporcionar la información para esta Institución, se informa lo siguiente:



INE-CT-R-0229-2024

¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?	¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?
<p>La información a la que se desea tener acceso puede otorgar elementos que podrían eventualmente hacer vulnerable la seguridad informática de los equipos de cómputo que se encuentran en posesión del INE, así como de los sistemas con los que se cuenta y con ello se potencializaría el nivel vulnerabilidad ante un ataque cibernético, lo cual sería catastrófico, ya que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p>	<p>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado dado que la información puede dar a conocer las funcionalidades, especificaciones y características con las que cuentan los equipos de cómputo. En ese sentido, el dar a conocer los datos referentes al número de serie y modelo de los equipos de cómputo con los que trabajan las personas servidoras públicas de este Instituto, permitiría vulnerarlos, así como la información con los que se trabaja todos los días, por lo que, de actualizarse dicho riesgo, representaría un impedimento para que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas, mismas que rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.</p>

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Por cuanto hace a este apartado, resulta importante señalar que en los párrafos que anteceden ha quedado demostrado que el proporcionar la información relativa a los números de serie, así como los modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública de este Instituto, pondría en riesgo las atribuciones que desempeña el Instituto día a día.

Finalmente, con la intención de ejemplificar que la limitación al acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, se realiza el siguiente test de proporcionalidad¹⁰:

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
<p>Principio de idoneidad</p>	<p>¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?</p>	<p>La información clasificada como reservada corresponde a los números de serie y modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública de este Instituto, que en manos de un tercero y con intenciones maliciosas podría hacer</p>

¹⁰ El presente test se toma como referencia la información de Cervantes B. (2018) *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*. Estudios en Derecho a la Información. Por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Volumen 6. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2018.6.12466>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<p>vulnerable la seguridad informática de estos, generando ataques para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos que imposibilitarían a este Instituto desempeñar las atribuciones que le fueron conferidas, entre las que se destaca, la organización de los Procesos Electorales Federales.</p> <p>Asimismo, dicha información permite el correcto funcionamiento de los equipos utilizados en el Instituto, por lo que entregarlos podría evitar entre otras cosas, el que se lleven a cabo actividades que tienen como finalidad el desarrollo de la vida democrática y que se encuentran estrechamente relacionadas en el permitir que se desarrolle, ejecute y concluyan los procesos electorales, en donde se vela por la protección de los derechos político-electorales de las y los mexicanos.</p>
	<p>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</p>	<p>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que, al no compartir los números de serie y modelos de los equipos de cómputo que son utilizados por las personas servidoras públicas de este Instituto, se evita dar a conocer los detalles técnicos y específicos que permitan a un tercero con intenciones maliciosas, buscar elementos para realizar un ataque a la seguridad informática de los equipos de cómputo. En ese sentido, el no entregar dicha información se permite desarrollar las actividades diarias de este Instituto, mismas que están encaminadas a velar por los derechos político- electorales de la ciudadanía.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo</p>	<p>Los datos reservados no cuentan con un símil que pueda ser proporcionado, toda vez que son detalles técnicos específicos de los equipos de cómputo que son utilizados por las personas</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
	<p><i>alguna causa de reserva?</i></p>	<p><i>servidoras públicas de este Instituto para desarrollar sus actividades diarias.</i></p>
<p><i>Principio de proporcionalidad</i></p>	<p><i>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</i></p>	<p><i>Es importante señalar que este Instituto se encuentra comprometido con transparentar la información, sin embargo, y atendiendo a lo establecido por la LGTAIP y a la LFTAIP, la información concerniente a los números de serie y los modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública de este Instituto son datos reservados, debido a que de conocerse podrían impedir desarrollar las atribuciones que le fueron conferidas como son: el de salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y mexicanos, lo cual se logra gracias a las actividades que desarrolla el Instituto diariamente, mismas que se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</i></p>
	<p><i>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</i></p>	<p><i>La información es de alta importancia, toda vez que, esta permite conocer características, funcionalidades y detalles técnicos que pondrían en estado de vulnerabilidad a este Instituto, ya que con los números de serie es posible conocer los componentes de software y hardware que se encuentran vinculados con los equipos de cómputo, así como las actualizaciones al software, mismas que son liberadas por la persona fabricante, con la finalidad de corregir errores de seguridad en los programas o en el sistema operativo. Ante esta situación, terceras personas se aprovecharían de dicha situación para vulnerar estos, a través de posibles ataques informáticos.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa una guía con características que dan la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<i>posibilidad de construir un ataque en contra de este Instituto.</i>
	<i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i>	<i>Se justifica, toda vez que, el poder conocer los números de serie, así como los modelos de los equipos de cómputo pondrían en riesgo la seguridad informática de estos y permitirían un ataque digital a los sistemas y servicios del Instituto, el cual podría paralizar las actividades cotidianas que realiza el personal del INE, y en su caso, afectar el desarrollo del Proceso Electoral Federal en curso, situación que debe de evitarse.</i>

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.**

Los diferentes riesgos a los que se enfrentaría este Instituto pueden suscitarse en cualquier momento, toda vez que, los equipos de cómputo son utilizados por las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto, con la finalidad de desarrollar sus actividades diarias. Asimismo, son utilizados para que este Instituto lleve a cabo las atribuciones que le fueron conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y ordenamientos aplicables en materia electoral.

En ese sentido, de lograr que una amenaza se materialice, podría tener como consecuencia que algunas o todas las actividades que se desarrollan se paraliquen, dando lugar a que no se desarrollen cualquiera de las atribuciones señaladas en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, así como al cúmulo de razones establecidas a lo largo del presente documento, se atienden las circunstancias requeridas en el tenor siguiente:

Circunstancias	Explicación
<i>Modo</i>	<i>Cualquier tipo de ataque mediante el acceso o intento de acceso al conocer los números de serie, así como los modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública, afectarían a la seguridad informática de los equipos de cómputo de este Instituto e incluso de los sistemas que son utilizados para desarrollar las atribuciones del Instituto, particularmente la concerniente a la celebración de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.</i>
<i>Tiempo</i>	<i>El personal del Instituto utiliza los equipos de cómputo de manera cotidiana para llevar a cabo sus actividades diarias, por lo que proporcionar dicha información permearía el riesgo de sufrir ataques a la seguridad informática. Aunado</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Circunstancias	Explicación
	<p>a ello, y tomando como base los criterios establecidos en el derecho penal, se corre el riesgo de que los ataques se presenten en cualquier momento.</p> <p>Asimismo, como se ha manifestado en párrafos anteriores, el riesgo que representa otorgar la información no sólo se limita a una temporalidad en específico, sino que podría extenderse a lo largo del tiempo y en la celebración de futuros comicios electorales.</p>
Lugar	<p>Al tratarse de información relacionada a los números de serie y modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública, de este Instituto, los ataques a la seguridad informática pueden ser perpetrados desde cualquier parte del mundo, causando daño en estos, e incluso en la infraestructura, redes y en los diferentes Sistemas utilizados al interior del Instituto, mismos que tienen como finalidad el Desarrollo de cada una de las atribuciones que le han sido conferidas en la normativa aplicable.</p>

Temporalidad de la reserva

En virtud de lo anterior, esta Unidad considera necesario mantener como temporalmente reservada por un periodo de 5 (cinco) años, la información que se clasifica, de conformidad con el artículo 101, segundo párrafo, 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; lo anterior, ya que los equipos de cómputo no son utilizados de manera exclusiva para el desarrollo del Proceso electoral sino que son la base informática en que se anclan las funciones cotidianas y permanentes del Instituto." (sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la respuesta del área **UTSI** se observa que la información es clasificada como reserva temporal total, ya que dar a conocer información solicitada en los **puntos 2, 3 y 4, respecto a modelos y número de serie de los equipos de cómputo utilizados por el Instituto, ya que representaría un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo que emplea este Instituto para el desempeño de sus actividades, así como también se pondría en riesgo el Proceso Electoral Federal actual y los subsecuentes.**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior el INE tiene el deber de apegar-se en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo noveno.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (sic)

“Vigésimo sexto.

De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracciones I y VII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
Los modelos de los equipos de cómputo Los números de serie de los equipos de cómputo.	La información relacionada con el modelo, así como el número de serie del equipo de cómputo de cada persona servidora pública de este Instituto, son datos que permiten conocer las funcionalidades y especificaciones con las que cuentan los equipos de cómputo del INE. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, no testar los modelos y números de serie de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública, adscrita a este Instituto, implica otorgar de elementos que eventualmente podrían hacer vulnerable la seguridad informática de los mismos, generando ataques para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los	La difusión y conocimiento de dicha información, podría evitar que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p>sistemas informáticos, por lo que dicha información debe protegerse.</p> <p>En este sentido, al darse a conocer la información referida, se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Instituto, ya que con los números de serie es posible conocer los componentes de software y hardware que se encuentran vinculados con los equipos de cómputo, así como las actualizaciones al software, mismas que son liberadas por la persona fabricante, con la finalidad de corregir errores de seguridad en los programas o en el sistema operativo. Ante esta situación, terceras personas podrían aprovecharse de dicha situación para vulnerar los equipos de cómputo, a través de posibles ataques informáticos.</p> <p>No obstante, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE son exclusivas y se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información. Asimismo, resulta importante destacar que se da un riesgo real a la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques a los equipos de cómputo, los cuales permiten el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En ese orden de ideas; es un riesgo demostrable ya que, al brindar los elementos a reservar, permitirían a cualquier persona buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permitan aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos utilizados por este Instituto, lo que conllevaría obstaculizar las actividades de este Instituto y por ende el desarrollo de la vida democrática del país.</p>	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>Adicionalmente, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es real y tangible, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:</i></p> <p><i>TITULO NOVENO</i> <i>Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</i> <i>...</i> <i>Capitulo II</i> <i>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</i></p> <p><i>Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p> <p><i>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</i></p> <p><i>Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.</i></p> <p><i>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p><i>Atendiendo a lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con características y especificaciones de los equipos de cómputo de este Instituto.</i></p>	

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:

¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?	¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?
<p><i>La información a la que se desea tener acceso puede otorgar elementos que podrían eventualmente hacer vulnerable la seguridad informática de los equipos de cómputo que se encuentran en posesión del INE, así como de los sistemas con los que se cuenta y con ello se potencializaría el nivel vulnerabilidad ante un ataque cibernético, lo cual sería catastrófico, ya que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</i></p>	<p><i>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado dado que la información puede dar a conocer las funcionalidades, especificaciones y características con las que cuentan los equipos de cómputo. En ese sentido, el dar a conocer los datos referentes al número de serie y modelo de los equipos de cómputo con los que trabajan las personas servidoras públicas de este Instituto, permitiría vulnerarlos, así como la información con los que se trabaja todos los días, por lo que, de actualizarse dicho riesgo, representaría un impedimento para que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas, mismas que rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.</i></p>

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:



INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
<p><i>Principio de idoneidad</i></p>	<p><i>¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?</i></p>	<p><i>La información clasificada como reservada corresponde a los números de serie y modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública de este Instituto, que en manos de un tercero y con intenciones maliciosas podría hacer vulnerable la seguridad informática de estos, generando ataques para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos que imposibilitarían a este Instituto desempeñar las atribuciones que le fueron conferidas, entre las que se destaca, la organización de los Procesos Electorales Federales.</i></p> <p><i>Asimismo, dicha información permite el correcto funcionamiento de los equipos utilizados en el Instituto, por lo que entregarlos podría evitar entre otras cosas, el que se lleven a cabo actividades que tienen como finalidad el desarrollo de la vida democrática y que se encuentran estrechamente relacionadas en el permitir que se desarrolle, ejecute y concluyan los procesos electorales, en donde se vela por la protección de los derechos político-electorales de las y los mexicanos.</i></p>
	<p><i>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</i></p>	<p><i>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que, al no compartir los números de serie y modelos de los equipos de cómputo que son utilizados por las personas servidoras públicas de este Instituto, se evita dar a conocer los detalles técnicos y específicos que permitan a un tercero con intenciones maliciosas, buscar elementos para realizar un ataque a la seguridad informática de los equipos de cómputo.</i></p> <p><i>En ese sentido, el no entregar dicha información se permite desarrollar las actividades diarias de este Instituto, mismas que están encaminadas a velar por los derechos político- electorales de la ciudadanía.</i></p>
<p><i>Principio de Necesidad</i></p>	<p><i>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner</i></p>	<p><i>Los datos reservados no cuentan con un símil que pueda ser proporcionado, toda vez que son detalles técnicos específicos de los equipos de cómputo que son utilizados por las personas servidoras públicas de este Instituto para desarrollar sus actividades diarias.</i></p>



INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
	<i>en riesgo alguna causa de reserva?</i>	
<i>Principio de proporcionalidad</i>	<i>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</i>	<i>Es importante señalar que este Instituto se encuentra comprometido con transparentar la información, sin embargo, y atendiendo a lo establecido por la LGTAIP y a la LFTAIP, la información concerniente a los números de serie y los modelos de los equipos de cómputo asignados a cada persona servidora pública de este Instituto son datos reservados, debido a que de conocerse podrían impedir desarrollar las atribuciones que le fueron conferidas como son: el de salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y mexicanos, lo cual se logra gracias a las actividades que desarrolla el Instituto diariamente, mismas que se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</i>
	<i>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</i>	<i>La información es de alta importancia, toda vez que, esta permite conocer características, funcionalidades y detalles técnicos que pondrían en estado de vulnerabilidad a este Instituto, ya que con los números de serie es posible conocer los componentes de software y hardware que se encuentran vinculados con los equipos de cómputo, así como las actualizaciones al software, mismas que son liberadas por la persona fabricante, con la finalidad de corregir errores de seguridad en los programas o en el sistema operativo. Ante esta situación, terceras personas se aprovecharían de dicha situación para vulnerar estos, a través de posibles ataques informáticos. <i>Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa una guía con características que dan la posibilidad de construir un ataque en contra de este Instituto.</i></i>
	<i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que</i>	<i>Se justifica, toda vez que, el poder conocer los números de serie, así como los modelos de los equipos de cómputo pondrían en riesgo la seguridad informática de estos y permitirían un ataque digital a los sistemas y servicios del Instituto, el cual podría paralizar las actividades cotidianas que realiza el personal del INE, y en su</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
	<i>se persigue al reservar la información?</i>	<i>caso, afectar el desarrollo del Proceso Electoral Federal en curso, situación que debe de evitarse.</i>

Plazo de reserva: El área **UTSI**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracciones I y VII de la LGTAIP y 110 fracciones I y VII de la LFTAIP, se clasifica como reserva temporal total por un **plazo de 5 años**, la información requerida en el **puntos 2, 3 y 4, únicamente por lo que respecto a modelos y número de serie de los equipos de cómputo utilizados por el Instituto, ya que representaría un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo que emplea este Instituto para el desempeño de sus actividades, así como también se pondría en riesgo el Proceso Electoral Federal actual y los subsecuentes.**

Cabe señalar que información similar fue clasificada como reserva temporal anteriormente por el CT, se cita como antecedente de forma homologa, en los siguientes términos:

Resolución del CT	Plazo	Fecha de aprobación por el CT
INE-CT-R-02023-2023	5 años	27 de julio de 2023

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTSI**, respecto de la información requerida en los **puntos 2, 3 y 4, únicamente por lo que modelos y número de serie de los equipos de cómputo utilizados por el Instituto, ya que representaría un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo que emplea este Instituto para el desempeño de sus actividades, así como también se pondría en riesgo el Proceso Electoral Federal actual y los subsecuentes, plazo de 5 años**

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

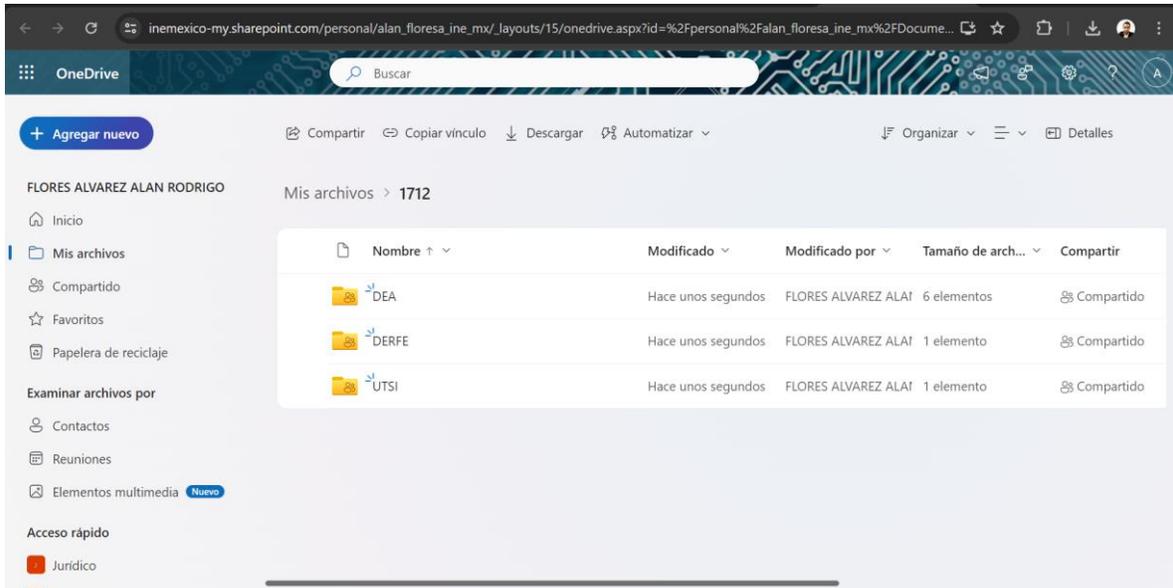
Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1 a 10** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), serán remitidos por medio de la PNT a través de la siguiente liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_floresa_ine_mx/EpWMMtfn3QVGnT8qHV9faCoB3ViRuJ9mGQ1wCq56egZr9A?e=9Eg1oS



El archivo señalado en el punto **11** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), será remitido mediante 1 disco compacto, previo pago.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

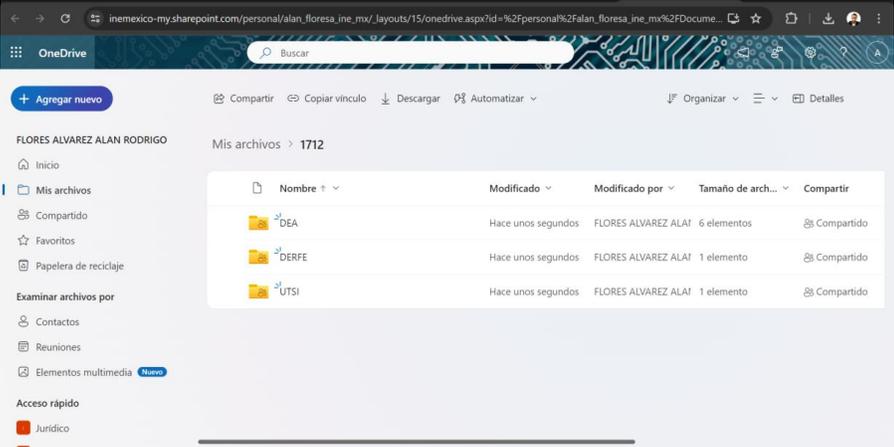
Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0144-2019, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0158-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA 6. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1077/2024 , mediante 1 archivo electrónico. 7. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.
	DERFE 8. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0975/2024 , mediante 1 archivo electrónico.
	UTSI 9. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>En versión pública</u> DEA



INE-CT-R-0229-2024

	<p>10. Contratos, mediante 5 archivos electrónicos. UTSI</p> <p>11. Contratos con anexos únicos y técnicos, mediante 1 disco compacto, previo pago.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos• 1 disco compacto
Modalidad de entrega	<p>Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos 1 a 10 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), serán remitidos por medio de la PNT a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan_floresa_ine_mx/EpWMMtfn3QVGnT8qHV9faCoB3ViRuJ9mGQ1wCq56egZr9A?e=9Eg1oS</p>  <p>El archivo señalado en el punto 11 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), será remitido mediante 1 disco compacto, previo pago.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los puntos 1 a 10, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

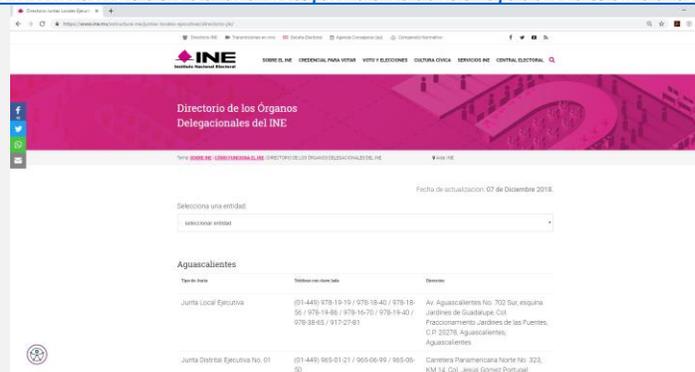
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arrenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Alan Rodrigo Flores Álvarez, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta al previo pago de reproducción

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

	<ul style="list-style-type: none">• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información señalada en el punto 11 del presente cuadro.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6° Apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la CPEUM; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 3, fracción IX de la LGDPPSO; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4; 20; 113, fracción I, 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 11, fracción VI, 110, fracción I y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o), 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2, 6 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; 32; 35, 36 y 37, numeral 4 del Reglamento; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** y **UTSI**, respecto del punto 1, determinados contratos.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI (punto 1, determinados contratos)**.

Cuarto. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI respecto de los siguientes puntos: 1, modelos; 2, modelos y número de serie; 3, modelos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE y UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹¹

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0229-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001803 (UT/24/01712)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

